

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Bugar, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares; dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de Julio último, se ha servido emitir el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido a informe de la Sección el expediente relativo a la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Bugar, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que a la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

Del expediente que instruyó el Delegado resulta, entre otros particulares:

Que el Ayuntamiento no tiene Caja de fondos, los cuales están en poder del Depositario bajo su exclusiva custodia;

Que la cantidad que figura como importe total del reparto de consumos, correspondiente al ejercicio de 1894 a 1895, es de 9.604 pesetas 59 céntimos, siendo así que el importe de las cuotas que debieran arrojar dicha suma, lo mismo que el importe de las que aparecen en los libros talonarios, ascienden a 9.649 pesetas 59 céntimos;

Que en la liquidación de consumos para el expresado ejercicio aparece dada la cantidad de 471 pesetas 37 céntimos por el concepto de partidas fallidas, y del expresado reparto resulta consignado con este objeto la cantidad de 445 pesetas 78 céntimos, importe del 5 por 100 sobre el cupo

para el Tesoro y recargos municipales:

Que en la liquidación de consumos de 1893-94 se han consignado partidas fallidas sin previa formación de expediente:

Que en un acta de arqueo de 30 de Septiembre de 1894 se expresó que no había existencia en Caja porque habían importado igualmente los ingresos y los gastos y no haber existencia del mes anterior:

Que en el acta de arqueo de 30 de Abril último se consigna que en el transcurso de dicho mes se invirtieron 29 pesetas 10 céntimos, no apareciendo registrada cantidad alguna en los libros de contabilidad durante el expresado mes:

Que según resguardo provisional, el ex Depositario del Ayuntamiento entregó al Depositario la suma de 432 pesetas 76 céntimos por déficit de liquidaciones practicadas, y de esta suma sólo ha ingresado hasta la fecha de la visita 406 pesetas 70 céntimos.

Que el encargado de dirigir los trabajos hechos por prestación personal era el Regidor Interventor, el cual percibía unos 83 céntimos durante el tiempo en que la prestación se practicaba, si bien firmaba los recibos en nombre de su padre, que era el que aparecía oficialmente nombrado:

Que de las cantidades percibidas por prestación personal se dató una suma de 636 pesetas 27 céntimos por reparaciones hechas en la Casa Consistorial, sin que previamente ingresara en Caja esa cantidad:

Que sin previa aprobación del reparto de prestación personal, se han exigido algunos turnos de éste y se han cobrado cantidades por redención de las mismas:

Que el Ayuntamiento posee una inscripción procedente del 80 por 100 de Propios, y no obstante estar satisfechos hasta el día sus intereses, que son de 20 pesetas 33 céntimos al año, ni este ingreso figura en los presupuestos ni consta que desde el año de 1890 haya ingresado cantidad ninguna por este concepto:

Que un repartimiento vecinal para el año de 1894-95, se formó por una junta repartidora elegida libremente por el Ayuntamiento:

Que el arrendatario de cédulas personales satisfizo 224 pesetas 50 céntimos por recargo municipal, y esta suma, de la que se expidió carta de pago

en 15 de Octubre de 1894, no ha ingresado en arcas municipales:

Y que la designación de la Junta municipal se hizo en sesión ordinaria de 18 de Agosto último, y entre los elegidos hay cinco que no aparecen en las listas.

Se citó a los Concejales para comunicarles el resultado de la visita y se presentó un escrito firmado por varios de ellos, alegando las exculpaciones que estimaron convenientes, y al que acompañaron certificación relativa a varias de las mismas.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia de 20 de Junio último, suspendió a cinco de los Concejales de Bugar.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los suspensos, acompañado certificaciones, del que aparecen entre otros extremos que en 1.º de Junio han tenido ingreso en arcas municipales las cantidades relativas al recargo municipal sobre cédulas personales;

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá a la consideración de V. E. que los hechos que del adjunto expediente resultan, no sólo demuestran el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio de Bugar, sino que algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito, por lo cual la providencia del Gobernador estuvo justificada y procede confirmarla y remitir los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a lo que haya lugar;

Opina por consiguiente la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta a cinco Concejales del Ayuntamiento de Bugar, y pasar los antecedentes a los Tribunales de justicia».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de las Baleares.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3513

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra providencia del Gobernador, revocando el acuerdo de la Diputación sobre nombramiento de Practicante de la Casa de Beneficencia de Tortosa, hecho a favor de D. José Pla, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1890.

Tarragona 14 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3514

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público en circular de 6 del corriente mes autoriza a esta Delegación para que se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Julio último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados que tengan que realizar sus créditos.

Tarragona 12 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE BARCELONA

JUNTA ECONÓMICA

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta Plaza, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta de los efectos y materiales cuyo detalle y punto en que se encuentran, se expresa á continuación:

MATERIALES Y EFECTOS	Cantidad en kilogramos	Sifios en que se hallan
Acero en pedazos de distintas procedencias.....	4.160	Barcelona.
Hierro forjado en id. de id. id.....	500	Tarragona.
	559.653	Barcelona.
Idem fundido en id. de id. id.....	350.000	Montjuich.
	76.904	Tortosa.
	10.630	Barcelona.
Latón en pedazos de id. id.....	1.665	Tarragona.
Leña.....	3.400	Idem.

Por el presente anuncio se hace un llamamiento á los particulares que pueda convenirles la adquisición de dichos efectos y materiales, de los cuales podrán examinarse las muestras que al efecto se hallarán de manifiesto en esta Dependencia todos los días laborables de diez á doce de la mañana, para que comparezcan el día 29 de Agosto actual, á las diez de su mañana, ante la Junta económica de este Parque, para proceder á la venta directa de los mismos, para lo cual pueden presentar proposiciones escritas de los efectos, que deseen adquirir y almacén en que se encuentran, haciéndolo á tanto por kilogramo y admitiéndose como minimum la fracción de milésimas de peseta.

Dichas ventas han de merecer la aprobación del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, é interim se logra aquélla los Sres. cuyas proposiciones la Junta designe tendrán que depositar en la Caja de este establecimiento y como garantía de su oferta el 5 por 100 del valor que ofrezcan por los efectos ó materiales que quieran comprar, los que se entregarán al pre de almacenes, una vez hayan presentado la carta de pago del total importe á que asciendan, corriendo á cargo de los adjudicatarios los gastos de publicidad de este anuncio.

Barcelona 10 de Agosto de 1896.— José Butler.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Luis Pidal.

Núm. 3516

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Manuel Fernández Recasens, Agente ejecutivo del pueblo de Rasquera,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de débitos á las arcas Municipales por descubierto del pago de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1894-95 y de 1895-96, y en su virtud tendrá lugar el primer remate bajo mi presidencia, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 27 de Agosto, hora de las nueve á las once de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la Instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y

costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Tesorería municipal antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Rasquera 7 de Agosto de 1896.— Manuel Fernández.

Jaime Fabregat Cot.—Una casa situada en la villa de Miravet y calle denominada Corral, núm. 10, compuesta de planta baja, entresuelo y dos pisos, que mide 32 metros cuadrados; lindante á derecha con Antonio Cot, izquierda con Francisco Vives y detrás con Pascual Montagut, su producto líquido es de 35 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 da un valor en venta de 875 pesetas.

Una finca rústica en el término de Miravet, situada en la partida llamada Tuliesa, tierra sembradura, de extensión un jornal 50 céntimos estadísticos; lindante en Oriente con viuda de Vicente Pollanch, Mediodía al Galacho, Poniente Pedro Artigas y Norte Tomás Vives, su producto líquido 35 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 da un valor en venta de 700 pesetas.

Otra finca rústica del mismo término de Miravet, situada en la partida llamada Negré, de extensión 16 jornales 60 céntimos de igual medida, tierra sembradura, olivos, algarrobos, garriga y peñas; lindante en Oriente Manuel Nomen, Mediodía Domingo Pujol, Poniente Juan Sagarra y Norte Antonio Sagarra, su producto líquido 54 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 da un valor en venta de 1.080 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término, situada en la partida Tuliesa, conocida por Ligallo, de extensión 2 jornales 22 céntimos de la propia medida, tierra sembradura, olivos y almendros; lindante en Oriente y Norte en el término de Benisanel, Mediodía en camino y Poniente con Pablo Papeit, hoy Francisco Martí, su producto líquido 66 pesetas, que capitalizado al 5 por 100 da un valor en venta de 1.320 pesetas.

Núm. 3517

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana, correspondiente al 4.º trimestre de 1895 á 96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Plas. Cs.
187	Ramón Vallés Carnicé.		3.86
	Rústica		
198	Ramón Vallés Carnicé.		2.88

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vilallonga 10 de Agosto de 1896.— Javier Pallejá.

Núm. 3518

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confecionado el repartimiento de consumos y sal por la Junta respectiva para el corriente año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mora la Nueva 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan B. Peirats.

Núm. 3519

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Colegio Notarial de este territorio y en unión de las Notarías á que se refiere el anterior anuncio de fecha 1.º del actual, publicado en los Boletines oficiales del territorio, ha de proveerse por oposición la Notaría vacante en Barcelona por jubilación de D. José Piñol.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo, se anuncia por disposición del

I. S. Presidente á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del referido Colegio, expresando en ellas que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión vitalicia de 960 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Barcelona 11 de Agosto de 1896.— El Secretario de gobierno, José Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3520

Don José Rovira Argandona, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bardí Tomás, de veinte y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, labrador, natural y vecino de Perelló, de estatura un metro sesenta y dos centímetros, peso sesenta kilogramos aproximadamente, midiendo sus manos diez y ocho centímetros de largo y veinte y cinco los pies, ojos pardos, pelo castaño, sin ninguna cicatriz, rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad, en la causa criminal que se le siguió por hurto de pescado, y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en méritos de la misma; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, y en el mio ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del nombrado José Bardí Tomás, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.— José Rovira.—P. M. de S. S. Enrique L. Sanchiz.

Núm. 3521

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita y llama á Carlos Osca Gil, vecino y guardia municipal que fué de esta ciudad y hará unos cuatro meses se hallaba en Barcelona empleado como conductor de ómnibus en la Sociedad de los coches denominada «La Catalana», para que el día cinco del mes de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir como testigo á la sesión ó sesiones del juicio oral que en dicho día se ha de celebrar en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Raimunda Ferrando Curto, por desobediencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, expido la presente que firmo en Tortosa á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.